



MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

942229

DECRETO N°

3150

TEMUCO,

22 SET. 2015

VISTOS:

- 1.- El Decreto Alcaldicio N° 4.818 de fecha 18 de diciembre de 2014 que aprueba y desagrega el Presupuesto Municipal para el año 2015.
- 2.- El Decreto Alcaldicio N° 3.363 de fecha 03 de diciembre de 2009, que declara único proveedor a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en su calidad de propietaria de las líneas férreas.
- 3.- El decreto Alcaldicio N° 4.988 de fecha 23 de diciembre de 2014, que aprueba las actividades generales del Sub Programa de Eventos y Actividades del Museo Ferroviario para el año 2015.-
- 4.- El decreto Alcaldicio N° 2.665 de fecha 28 de agosto de 2015, que aprueba el Programa de Gastos para la realización de los viajes del tren de la Araucanía en los meses de agosto a noviembre de 2015.-
- 5.- Lo dispuesto en la letra d) del artículo 8° de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- 6.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- La necesidad de contar con la colaboración de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para la realización del viaje del Tren de La Araucanía en la ruta Temuco – Victoria – Temuco los días 27 de septiembre, 25 de octubre y 29 de noviembre de 2015.

DECRETO:

- 1.- Apruébese el Contrato de arrendamiento de infraestructura ferroviaria de propiedad de EFE para la Prestación de Servicios de Traslado de Pasajeros, de fecha 01 de septiembre de 2015, suscrito entre la Municipalidad de Temuco y la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, para garantizar el correcto funcionamiento del Tren de la Araucanía.
- 2.- Impútese el presente gasto que asciende a 122 UF con IVA incluido, con cargo al Centro de Costo 16.03.02 Eventos y Actividades Museo. ítem 22.12.999.009 "Otros Gastos en Bienes y Servicios de Consumo" del presupuesto de gasto municipal para el año 2015.
- 3.- Contrátese un seguro de accidente de pasajeros de acuerdo a lo estipulado en la cláusula OCTAVO, según el reglamento de compras vigente.

REFRÉNDESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

LGR/SCP/gefm.

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado(2)
- Sección Adquisiciones
- Museo Ferroviario



MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE



REPRESENTACION DEL GASTO	
ITEM	2212999009
RESUPUESTO VIGENTE	7055000
CANTO COMPROMETIDO	
CANTO COMP. PTE. DC'FO.	3092321
TOTAL COMPROMETIDO	
SALDO DISPONIBLE	66026
REF. N	6494 11-09-15

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA
PARA EL**

DESARROLLO DE TREN TURÍSTICO

ENTRE

EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO

Y

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

En Santiago a **01 SEP 2015** entre la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en adelante e indistintamente **GRUPO EFE**, persona jurídica de Derecho Público, del giro de su nominación, RUT 61.216.000-7, representada por don Juan Pablo Lorenzini Paci, abogado, cédula nacional de identidad N° _____ y por doña María Isabel Seoane Estévez, periodista, cédula nacional de identidad N° _____ todos domiciliados en _____ comuna y ciudad de Santiago, _____ por una parte; y por la otra la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, en adelante e indistintamente la "Municipalidad", RUT N° 69.190.700-7, representada por su Alcalde don Miguel Becker Alvear, cédula nacional de identidad N° _____ ambos domiciliados en Arturo Prat N° 650, de la ciudad de Temuco se ha convenido lo siguiente;

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO

EFE como propietaria de la infraestructura ferroviaria destinada al transporte de pasajeros y servicios anexos, por medio del presente contrato, se obliga a proporcionar a la Municipalidad el uso de la infraestructura ferroviaria para que ésta pueda operar un tren denominado "**Tren de la Araucanía**", para el transporte de pasajeros, en carácter turístico, cuyo recorrido será de ida desde el Museo Nacional Ferroviario Pablo Neruda de la estación de Temuco hasta la estación de Victoria y desde ésta, hasta el Museo Nacional Ferroviario Pablo Neruda de la estación de Temuco, al regreso. Este Tren de la Araucanía operará los siguientes días:

- Día 27 de septiembre de 2015,
- Día 25 de octubre de 2015 y,
- Día 29 de noviembre de 2015.

El horario de los viajes será acordado previamente entre las partes, sin perjuicio de que en caso de que por motivos comerciales u operacionales se produzca algún cambio en las fechas y/u horas acordadas, la Municipalidad deberá dar aviso a EFE con la debida anticipación de la fecha definitiva de los viajes, los que se realizarán supeditado a la disponibilidad de recursos con que cuenta EFE.

Las partes acuerdan que el presente contrato se registrará por las reglas que se indican en este documento y en lo que no este regulado por el mismo, se aplicarán supletoriamente las normas generales del Derecho Civil.



SEGUNDO: MATERIAL RODANTE

Para hacer posible el cumplimiento del objeto del presente contrato, EFE autoriza además, a la Municipalidad para utilizar el equipo ferroviario de EFE, del cual es depositaria en virtud del contrato celebrado entre EFE y esa Municipalidad desde el 27 de octubre de 2006. Este equipo rodante está compuesto de las siguientes piezas:

1. Locomotora a Vapor Baldwin N° 820
2. Coche Económico E-414
3. Coche Económico E-416
4. Coche Turista T-9001
5. Coche Comedor Y-21
6. Carro Aljibe ECN 510

El equipo rodante singularizado será utilizado por la Municipalidad, exclusivamente para la operación del tren en las condiciones y en la ocasión indicada en la cláusula PRIMERO.

Queda prohibido a la Municipalidad subarrendar el equipo rodante que por este acto EFE autoriza utilizar o ceder a cualquier título a terceros, total o parcialmente el presente contrato sin la previa autorización escrita de EFE.

La Municipalidad declara conocer íntegramente el estado de conservación y de mantenimiento del equipo rodante del que es depositaria y a cuyo mantenimiento concurre y, que EFE autoriza a utilizar en las fechas indicadas en la cláusula PRIMERO. En consecuencia, la Municipalidad se obliga y compromete a mantener en depósito el señalado material rodante, después del uso que se hará de éste, en iguales o mejores condiciones que las actuales y, perfectamente aseado.

TERCERO: NO INTERFERENCIA ACTIVIDAD FERROVIARA REGULAR

Las partes declaran que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, los derechos que el presente contrato otorga a la Municipalidad podrán afectar negativamente el funcionamiento de la actividad ferroviaria regular y en todo momento la ejecución de este instrumento quedará supeditada a dicho funcionamiento.

CUARTO: OBLIGACIONES DE EFE

En atención a que la operación ferroviaria es una actividad altamente técnica y estrictamente regulada, la prestación de servicio de uso de la infraestructura ferroviaria por parte de EFE, comprenderá además:

1. La tramitación de las inscripciones y certificaciones para la operación del tren, de acuerdo a las normas reglamentarias y operacionales vigentes.



2. Autorizar el canal de circulación que especificará el itinerario que el Tren de la Araucanía deberá observar.

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente y en atención a la condición de tren especial del **Tren de la Araucanía**, no será imputable a EFE cualquier demora o retraso que pueda acontecer en el itinerario del mismo.

QUINTO: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad deberá contar con conductor, operadores y demás personal necesario para la correcta operación del tren, en los tiempos, dirección y forma que EFE lo determine. La Municipalidad declara expresamente que cuenta con personal calificado, el que se encuentra en posesión de las licencias correspondientes que les permiten operar los equipos ferroviarios mencionados en la cláusula SEGUNDO.

1. La Municipalidad declara conocer, aceptar y acatar todas las disposiciones legales relativas a la seguridad en el transporte de pasajeros, como así también las disposiciones reglamentarias internas de EFE, obligándose a difundirlas a todo su personal directa o indirectamente dependiente, como también a toda persona o pasajero que circule a bordo del equipo rodante, que por este acto, se autoriza a usar para la operación del Tren de la Araucanía.
2. En atención a que los equipos rodantes que se utilizarán para la ejecución del presente contrato, se encuentran en depósito en virtud de un contrato suscrito con fecha 27 de octubre de 2006, será responsabilidad de la Municipalidad en su calidad de depositaria, que el equipo individualizado en la cláusula SEGUNDA de este instrumento, se encuentre en perfecto estado técnico y de funcionamiento y, en absoluta concordancia con la normativa de seguridad que rige el transporte ferroviario de pasajeros y así lo declara y afirma. A mayor abundamiento, las partes establecen que el costo que ha representado la reparación de los equipos y que ha sido íntegramente asumido por la Municipalidad, se ha efectuado en virtud del contrato de depósito singularizado.
3. El costo de mantención del equipo rodante utilizado en la ejecución de este contrato al término del viaje, será de cargo exclusivo de la Municipalidad.

SEXTO: OBLIGACIONES REPUTACIONALES

Las partes acuerdan que los bienes objeto del presente contrato serán utilizados por la parte de la Municipalidad teniendo siempre presente y en consideración las políticas corporativas de EFE, no sólo en lo que se refiere al cumplimiento de las normas de seguridad ferroviaria, sino que también con aquellas que resguarden el correcto y buen uso de la imagen corporativa de EFE.

Dentro de este contexto, las partes acuerdan que todo tipo de comunicación corporativa, promocional, de venta de relaciones públicas y de uso de imagen corporativa en cualquier medio (radio, prensa, afiches, vía pública, internet, televisión u otros medios) que haga la Municipalidad con la finalidad de promocionar comercialmente los servicios que se ofrezcan a terceros utilizando los bienes objeto del presente Contrato, deberán ser comunicados a EFE tan pronto sea posible.



La Municipalidad se encontrará obligada a promover la imagen corporativa de EFE en las actividades de comunicación corporativa y de promoción que desarrolle con la finalidad de publicitar los servicios que ofrezca a terceros utilizando los bienes que son objeto del presente contrato. Se entenderá cumplida la obligación de promoción antes indicada, cuando se utilice el logo del Grupo EFE.

Esta cláusula se eleva a la categoría de esencial, por lo que su incumplimiento por parte de la Municipalidad dará derecho a EFE a poner término inmediato y anticipado al presente contrato, sin derecho a indemnización alguna. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que EFE, en su condición de Arrendadora, se encuentra facultada para perseguir el cobro de los perjuicios que el incumplimiento de esta obligación le irrogare en su imagen corporativa.

SÉPTIMO: PRECIO DEL SERVICIO Y FORMA DE PAGO

La Municipalidad pagará a EFE por los servicios que en virtud de este contrato le prestará, la cantidad de **102,5 Unidades de Fomento** (ciento dos coma cinco UF) más IVA, en su equivalente en pesos. La suma que EFE cobra a la Municipalidad por el uso de la infraestructura ferroviaria corresponde a un componente variable determinado por la fórmula tren/kilómetro, en función de la extensión máxima de uso. Dentro del precio que se cobra por el servicio que presta EFE se comprende además, la contribución de la Municipalidad al mantenimiento de las vías, mantención y operación de las estaciones de circulación del tren, comunicaciones, tráfico, los canales de circulación de su programa de trenes y la administración del contrato. Las partes acuerdan que en el precio del servicio se excluyen los costos relativos al carbón para el correcto funcionamiento de la Locomotora a Vapor Baldwin N° 820, los que serán de cargo exclusivo de la Municipalidad.

El precio del presente contrato, será pagado por la Municipalidad en la unidad de Tesorería de EFE, dentro de treinta días (30) hábiles siguientes de recibida la factura correspondiente.

La mora o simple retardo en el pago del precio dará derecho a EFE para cobrarlo judicial o extrajudicialmente con el interés máximo convencional a que se refieren las disposiciones que regulan la materia, el que se calculará también por numerales diarios, desde la fecha en que se devengó la renta, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercer EFE para solicitar su pago efectivo y al derecho de poner término al presente contrato o los que existiesen entre las partes.

OCTAVO: RESPONSABILIDAD

Será responsabilidad exclusiva de la Municipalidad, los daños que eventualmente pudieren causarse a la infraestructura ferroviaria con ocasión de la circulación y desplazamiento del tren materia de este contrato.

La Municipalidad asume toda responsabilidad, costos e indemnizaciones que pudieran originar todo daño, deterioro o perjuicio, cualquiera sea su naturaleza y origen, a la infraestructura, al equipo rodante que por este instrumento se le autoriza a utilizar, como también a las personas y pasajeros que se movilicen a bordo del tren.

Asimismo, la Municipalidad será responsable por las acciones que su personal y terceros puedan ocasionar, responsabilidad que se extiende a toda persona o pasajero que visite o



permanezca en el tren como consecuencia de las actividades que la Municipalidad desarrollará a bordo de éste.

EFE no se hace responsable por daño alguno y perjuicios que sufra o pudieren afectar a la Municipalidad en sus bienes o personas, accidentes por motivos fortuitos o por fuerza mayor, cualquiera sea la naturaleza o causa que los origine (incendio, inundaciones, hurto o robo, apedreamientos, paralizaciones, etc.).

La Municipalidad estará obligada a defender y mantener indemne a EFE por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que provenga o se origine en la prestación del servicio objeto del presente contrato.

NOVENO: SEGUROS

La Municipalidad deberá contratar el siguiente seguro:

Seguro de Vida de los Pasajeros

Riesgos por muerte, incapacidad absoluta y permanente, incapacidad total o parcial, incapacidad temporal, cuando se produzca como consecuencia directa de un siniestro acaecido antes o durante el trayecto de los viajes o accidente del Tren de la Araucanía, en que viajan sus pasajeros; o que se originen durante la permanencia en el recinto de las estaciones en que el pasajero inicia, transita o termina su viaje, en los trasbordos o durante las maniobras de trenes.

Los siniestros indicados en el párrafo anterior, contratado por la Municipalidad, cubrirán un monto mínimo ascendente a UF 180, por indemnización por riesgo de muerte, por cada pasajero.

Deberá también cubrir riesgo de incapacidad permanente y temporal, fijando montos apropiados para dichos eventos. En caso de incapacidad permanente, el seguro cubrirá al menos un porcentaje adecuado en relación con la cantidad fijada precedentemente para indemnizaciones por riesgo de muerte.

En caso de que el pasajero sufra dos o más de las pérdidas indicadas precedentemente, la indemnización que deba pagar el seguro contratado por la Municipalidad se determinará sumando las cantidades que correspondan por cada una de dichas pérdidas.

En caso de incapacidad temporal del pasajero, producida a consecuencia del accidente sufrido en las condiciones señaladas anteriormente y, sin perjuicio de la indemnización que pueda corresponder con arreglo a lo señalado previamente, el seguro pagará un subsidio equivalente a UF 0,40 por cada día que el pasajero permanezca incapacitado u hospitalizado, cualquiera que fuere el costo efectivo de dicha hospitalización.

No obstante el seguro contratado, la Municipalidad será responsable por todos los riesgos no asegurados, así como por la diferencia que pueda existir entre lo pagado realmente por la compañía de seguros y el valor total del daño producido por el siniestro.



DÉCIMO: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

La administración del presente contrato por parte de EFE, corresponderá al Sr. Juan Acevedo Rojas, perteneciente a la Gerencia de Comunicaciones y Marketing. Por parte de la Asociación, le corresponde a la señora Scarlett Carter Fuentes, Administradora del Museo Nacional Ferroviario Pablo Neruda.

UNDÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

DUODÉCIMO: EJEMPLARES Y PERSONERÍAS

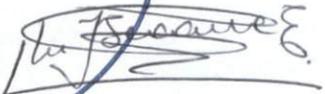
El presente contrato se extiende en cuatro (4) ejemplares, de igual tenor, fecha y validez quedando dos en poder de cada parte.

La personería de don Juan Pablo Lorenzini Paci y de doña María Isabel Seoane Estévez para representar a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, constan respectivamente en Acta de la Décima Sesión Ordinaria de Directorio de fecha 30 de octubre de 2012, reducida a Escritura Pública con fecha 13 de diciembre de 2012, en la Notaría de don Eduardo Diez Morello.

La personería de don Miguel Becker Alvear para actuar en representación de la I. Municipalidad de Temuco, en calidad de Acalde, consta en Decreto Alcaldicio N° 4.368 de fecha 06 de diciembre de 2012.




JUAN PABLO LORENZINI PACI


MARÍA ISABEL SEOANE ESTÉVEZ

EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO



MIGUEL BECKER ALVEAR
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO